

Aspectos societarios: Las sociedades en el nuevo Código

Disertantes:

- Dr. C.P. y Abog. Daniel Balonas
- Dr. Abog. José María Curá
- Dra. C.P. Verónica García García

Coordinadora: Dra. C.P. Noemí Bdil

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para usted

Sociedades Unipersonales

EL EMPRESARIO UNIPERSONAL Y LA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

POSTURA NEGATORIA: El principio es que el deudor debe cumplir con sus obligaciones.

EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Con legislación propia que regule la problemática de estos entes.

SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO: Igualdad de derechos entre empresario unipersonal y aquel que se asocia. Utilizar sistema e institutos probados y aceptados por el mercado.

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para usted

Sociedades Unipersonales

LA NUEVA NORMATIVA

ARTICULO 1 LSC. — Habrá sociedad **comercial** cuando **dos** o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas

Artículo 1 LGS.- Habrá sociedad si **una** o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La Sociedad Unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima.

La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal.

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para usted

Sociedades Unipersonales

¿CÓMO INTERPRETAR EL CAMBIO?

EL *QUID* DE LA CUESTIÓN

¿LA PLURALIDAD DE SOCIOS DEJÓ DE SER UN ELEMENTO ESENCIAL DE LAS SOCIEDADES?

O

¿LA PLURALIDAD DE SOCIOS SIGUE SIENDO UN ELEMENTO ESENCIAL SOLO QUE AHORA ADMITE UNA EXCEPCIÓN?

Sociedades Unipersonales

LAS RESTRICCIONES

- El capital debe integrarse totalmente a la suscripción (Arts. 186.3 y 187)
- Incorporación como sociedad abierta (Art. 299.7).
Consecuencia: deben nombrar al menos 3 directores titulares, 3 suplentes y 3 síndicos)
- Si son sujetos obligados a informar a UIF (Art. 20 Ley 25246)
DDJJ anual ante IGJ anualmente (Art. 512 RG 7/2015)
- Presentación previa de Estados Contables (Art. 154 RG 7/15). 15 días antes de la asamblea y luego la asamblea 15 días después.

Sociedades Unipersonales

NULIDAD SOBREVINIENTE LA NORMATIVA

- Del Art. 94 se derogó la disolución por reducción a uno del número de socios.
- Art. 94 bis: La reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, si no se decidiera otra solución en el término de seis meses.

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para usted

Sociedades Unipersonales

NULIDAD SOBREVINIENTE

CASOS

- Sociedad Anónima.
- Sociedades con dos clases de socios (SCS, SCpA y SCel)
- Sociedad Colectiva y Sociedad de Responsabilidad Limitada

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para usted

Sociedades Unipersonales

NULIDAD SOBREVINIENTE LA INTERPRETACIÓN DE LA I.G.J.

- SCS, SCpA y SCel: Transformación de pleno derecho –no tan de pleno derecho- (Art. 202 RG 7/2015)
- SRL o SC: Transformación voluntaria, cumpliendo requisitos art. 202.
- SA: Reforma estatuto y designación administradores y síndicos.

El incumplimiento a cualquiera de esos recaudos implica que la IGJ considere a la sociedad bajo el régimen de responsabilidad de las sociedades de la Sección IV de la Ley (Art. 203 RG 7/2015) salvo la previa disolución.

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para usted

Sociedades entre Cónyuges

Art. 27 LSC: Los esposos pueden integrar entre sí sociedades por acciones y de responsabilidad limitada ...

Art. 27 LGS: Los cónyuges pueden integrar entre sí sociedades de cualquier tipo y las reguladas en la Sección IV.

Art. 1002 CCyC: No pueden contratar en Interés propio ... d) los cónyuges bajo el régimen de comunidad entre sí.

SOCIEDADES SECCIÓN IV



Dra. Verónica C. García García

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

70
años
trabajando
para usted

Sociedades sección IV

L.S.C.: De la sociedad no constituida regularmente

ARTICULO 21 LSC. — Las **sociedades de hecho** con un objeto comercial y las sociedades de los tipos autorizados que **no se constituyan regularmente**, quedan sujetas a las disposiciones de esta Sección.

L.G.S.: De las sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos

Artículo 21 LGS.- La sociedad que **no se constituya con sujeción a los tipos del Capítulo II**, que **omita requisitos esenciales** o que **incumpla con las formalidades exigidas por esta ley**, se rige por lo dispuesto por esta Sección.”.

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para usted

Cambios en Soc. Sección IV

Concepto	Hasta 31/07/2015	Desde 01/08/2015
Efectos del contrato	Inoponible ante las partes y terceros.	Oponible ante las partes. Oponible ante terceros, sólo si se prueba que lo conocieron al tiempo de la contratación o nacimiento de la relación.
Representación	Cualquier socio.	Cualquier socio, o según cláusulas del contrato que terceros la conocieron efectivamente al tiempo de nacimiento de la relación jurídica.
Capacidad adquisición de bienes registrables	NO	SI
Responsabilidad	Solidaria e Ilimitada	Mancomunada y por partes iguales. Salvo que se pacte una solidaridad distinta.
Correctivo	Regularización	Subsanación

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial



Principio organicista CCCN

- El estatuto debe contener normas sobre el gobierno, la administración y representación y, si la ley la exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica. 158

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial



Participación a distancia

- Si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que permitan comunicarse simultáneamente entre ellos.

158

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para la vida

Acta

- El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada. 158

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial



Autoconvocatoria

- Los miembros que deban participar en una asamblea, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Las decisiones que se tomen son válidas, si concurren todos y el temario a tratar es aprobado por unanimidad. 158

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para la vida

Contratos asociativos (1442 ss)

- Comprende todo contrato de colaboración, de organización o participativo, con comunidad de fin, que no sea sociedad.
- No son, ni por su medio se constituyen, personas jurídicas, sociedades ni sujetos de derecho. 1442

Libertad de formas

- Además de poder optar por los tipos que se regulan en las Secciones siguientes del Capítulo, las partes tienen libertad para configurar estos contratos con otros contenidos. 1446

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial



Negocio en participación

- Por objeto la realización de una o más operaciones determinadas a cumplirse mediante aportaciones comunes y a nombre personal del gestor. No tiene denominación, no está sometido a requisitos de forma, ni se inscribe en el Registro Público

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para la vida

ACE – UTE (1453 ss)

- **Agrupación de colaboración**, organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad de sus miembros, perfeccionar o incrementar el resultado. No persigue fin de lucro.
- **Unión transitoria**, las partes se reúnen para el desarrollo o ejecución de obra, servicio o suministro concreto, dentro o fuera de la República

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para usted

Consorcio de cooperación (1470)

- Organización común para facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros a fin de mejorar o acrecentar sus resultados.

Jornada Nuevo Código Civil y Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para usted

Aspectos societarios: Las sociedades en el nuevo Código

¡Muchas gracias!

vgarcia@gmestudio.com.ar

jmcestudio@fibertel.com.ar

daniel@estudiobalonas.com.ar

Jornada Nuevo Código Civil y
Comercial


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


70
años
trabajando
para la sociedad